

## INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

# RESOLUCION NUMERO 000021 DE 19

29 JUL 1998

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 28 del artículo 18 de los Estatutos del INCORA y

#### CONSIDERANDO

A expediente No. 42.113 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad Guayabero de María, en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

la Gerencia Regional del Incora Amazonía, mediante auto de febrero 24 de 1997 y le conformidad con lo establecido por el Decreto 2164 de 1995, ordenó la visita y a elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia le tierras a la mencionada comunidad.

Mediante auto del 27 de marzo de 1998, el Incora solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente, mediante oficio número 2174 del 30 de abril de 1998 (folios 102 a 111).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, visto a folios 23 a 94, e destacan los siguientes aspectos:

#### JBICACION, AREA Y POBLACION

la comunidad se encuentra localizada sobre las márgenes del curso bajo del caño a María, en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

l área a constituir como resguardo es de 478 hectáreas, según plano del INCORA con número de archivo 587-369 de julio de 1997.

a población total del resguardo a constituir es de 37 personas, agrupadas en 6 amilias, de las cuales 15 son hombres, el 40.50%, 22 mujeres, el 59.50% de la Etnia Suayabero.

No.

# RESOLUCION NUMERO 000021 DE 19 29 JUL 1998

ontinuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de seguardo en favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo e terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del uaviare, departamento del Guaviare."

#### IMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

ima de tipo tropical húmedo estacional, presenta temperaturas que varían 26° y 36°C, con una precipitación promedio anual de 2.600 mm. Las lluvias racterizan por su intensidad, con un alto potencial erosivo en suelos rotegidos. La estacionalidad climática es unimodal, es decir, un período largo vierno por otro corto de verano. La estación seca o de verano se muestra los meses de diciembre a marzo y la estación lluviosa se extiende de abril a ambre.

resión atmosférica y la temperatura son altas, debido a la escasa altura sel nivel del mar (200 metros en promedio para las cuencas del río are).

imbito de utilización del territorio actual, la sabana natural de banqueta que al bajo inundable y el complejo hidrográfico e ictológico de la cuenca del María, con sus lagunas Negra, María Grande, María Chiquita, El Quiosco Guaviare, se constituyen en los espacios y venas a través de las cuales se un importante número de los recursos propios de la dieta y cultura y en soporte de la autonomía que los hace claramente diferenciados rupo étnico.

os de la microcuenca de La María pertenecen a las lluvias aluviales y tarias amazónicas, con vegas de rebalses en la mayor parte del año. El tá formado por un plano de desborde que se extiende sobre sedimentos larcillolimosos y arenosos, aportados principalmente por el río Guaviare entes, los cuales ha dejado en sus divagaciones formas características de o brazos abandonados, diques, bajos y lagunas. Se distingue además: za baja con extensiones repartidas de manera discontinua a lo largo del es; el Conjunto La María en relieve plano, con suelos desarrollados iones relativamente antiguos; el Conjunto Rincón de los Toros, sobre ligeramente plana y ligeramente ondulada; colinas de rocas igneas, de Vorágine, con pendientes superiores al 50%, lo que da apariencia de la montaña en cuyos flancos y pies reposan grandes bloques de lánica; finalmente afloramientos rocosos con superficies ligeramente plana y superficies rocosos de relieve variable, denominado misceláneo

ficación de suelos del proyecto radargramétrico estos suelos ma la clase agrológica V, cuya litológía material y parental define y muy finos de moderada a baja fertilidad potencial en las vegas y muy finos y arcillosos no consolidados en tierra firme.

NT			
IA	0	4110	

# RESOLUCION NUMERO 000021 DE 19 29 JUL 1998

n de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo baldío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del departamento del Guaviare."

#### **GANIZACION SOCIAL Y POLITICA**

de caracteres básicos de sus relaciones sociales y económicas, la sociedad duayabero se caracteriza como comunidad seminómada, ocupa grandes extensiones de sabana y selva, desarrolla una particular estrategia para el aprovechamiento de la dispersa oferta de recursos del medio y los ciclos climáticos.

La familia es la base de la organización social, ésta ha venido cambiando su modalidad estructural de familia extensa en nuclear, la permanente movilidad por amplios territorios, se ha variado por la consolidación de pequeños asentamientos denominados malocas.

La comunidad se organiza alrededor de una autoridad tradicional o capitán, para efectos del manejo de los asuntos internos y como representante frente a los particulares y las instancias gubernamentales.

#### **ECONOMIA**

La base económica de la comunidad está constituida por caza, pesca, recolección de productos silvestres y horticultura de semillas domésticas. El sistema de producción agrícola se basa en el modelo propio de tumba, quema y rotación de cultivos. De la utilización sustentable de los recursos del territorio derivan el soporte para su reproducción física y cultural.

La pesca, - con sus artes de arco y flecha - domina la actividad productiva y junto a los cultivos de yuca brava, se cosechan otras especies comestibles y medicinales, que sumadas a los recursos forestales y los alimentos silvestres, obtenidos por recolección, complementan el inventario de los recursos de autoabastecimiento.

Las transformaciones ocurridas a partir del largo proceso de contacto con segmentos de la sociedad nacional, ha dado origen a la adopción de algunas mercancias (herramientas, menaje, vestido, etc.), para cuya adquisición se requiere de un excedente monetario que permita el acceso a los mercados, locales. De allí, algunas modalidades de alquiler de mano de obra y tareas suplementarias en las faenas de pesca y artesanía.

#### TENENCIA DE TIERRA

La comunidad de Guayabero de La María, ocupa la microcuenca del caño La María desde hace aproximadamente 70 años, haciendo parte de la serranía de la Lindosa, declarada por el Inderena como "Zona Protectora" y "Reserva Forestal Protectora," mediante los acuerdos 034 del 13 de octubre de 1982 y 0031 del 5 de mayo de 1987.

### RESOLUCION NUMERO 00021 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare." departamento del

\_\_\_\_\_\_

Las familias de La María poseen el territorio con arreglo a normas y conocimientos propios de su legado histórico y cultural. Así, la territorialidad es una noción que incorpora las área indispensables para la reproducción física y espiritual de su cosmovisión indígena. El acceso y los recursos es de libre concurrencia y es dado a todo el grupo en tanto se observe la tradición, los usos y costumbres. La chagras se consideran individuales hasta que, cumplido su ciclo productivo, retornan al territorio como patrimonio de la comunidad.

Dentro de los linderos para la constitución del resguardo se COLONOS: encuentran las mejoras de la señora Rosa de Córdoba y los señores Leoncio Castrillón y José Sanabria. (Folio 114)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

110

1

.4 ن ا

6.1 In

1. 12

UN

13

. 1

14

13 17

1

. 4

11

-

A

1 11 En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la -OIT- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85 inciso 2º otorgan al INCORA la facultad para constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

#### RESOLUCION NUMERO 000021 DE 19

20

ontinuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo i favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo de terreno ildío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, epartamento del Guaviare."

esulta pertinente observar que las tierras delimitadas para la constitución del resente resguardo tienen carácter de baldíos reservados en virtud de la Ley 2ª e 1959 que creó la Reserva Forestal de la Amazonía, ésto no constituye apedimento alguno para la constitución del resguardo, teniendo en cuenta lo ispuesto en el artículo 3º del Decreto 2164 de 1995, Reglamentario de la Ley 160 e 1994, en el cual se señala que las áreas ocupadas por comunidades indígenas que se hallaren situadas en zonas de Reserva Forestal a la vigencia de esta Ley, olo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas.

n consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y azones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 2.113, se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad adígena de Guayabero denominada La María.

In consecuencia, esta Junta,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar carácter legal de resguardo a un globo de terreno baldío con extensión aproximada de 478 hectáreas, en favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, localizada en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

Se tomó como punto de partida el detalle No.1, localizado en el extremo noroeste de la laguna María Grande.

NORTE: Tomamos como punto No.1 el extremo noroeste de la laguna María Grande. Trazamos línea recta en dirección suroeste con azimut de 210° y distancia aproximada de 2.710 metros. Punto No.2: Continuamos con dirección sureste por la línea que demarca la zona de sabana natural hasta el caño La María. SUR: Punto No.3: Bajamos por aguas del caño La María hasta el punto número 4, que se ha definido como el extremo norte de la finca de Adán Barrera sobre aguas del mismo caño. Punto No. 4: Seguimos línea recta al sur por el lindero de Adán Barrera hasta el punto No.5, en distancia aproximada de 410 metros. Punto No. 5: Trazamos línea recta en dirección sureste, azimut de 118° y distancia de 710 metros aproximadamente hasta encontrar el punto No.6. Punto No. 6: Trazamos línea recta en dirección sureste, azimut de 140° y distancia de 970 metros aproximadamente, hasta encontrar aguas de caño Quiosco. ESTE: Punto No. 7: Seguimos aguas abajo por caño Quiosco hasta encontrar laguna Quiosco.

# RESOLUCION NUMERO 00002 DE 19 29 JUL 1980

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

\_\_\_\_\_

Punto No. 8: Continuamos por costas de la cara oeste de laguna el Quiosco hasta encontrar el punto No.9 en aguas de caño Quiosco (salida de laguna). Punto No.9: Continuamos aguas abajo por aguas de caño Quiosco hasta encontrar la laguna María Grande. Punto No.10: Bordeamos la media luna de la parte sur de la laguna María Grande hasta encontrar el punto No.1 y encierra.

Los linderos y demás especifícaciones técnicas están contenidas en el plano original del Incora, con número de archivo 587-369 de julio de 1997.

PARAGRAFO UNICO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Los colonos que quedan incluidos en este resguardo y señalados en la presente providencia pueden continuar en posesión de las mejoras que tienen a la fecha, hasta que el INCORA u otra entidad las adquiera para el saneamiento del resguardo, pero no pueden ampliarlos a expensas del terreno del resguardo.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 20 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

## RESOLUCION NUMEROU O U U DE 1929 JUI

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

======

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEPTIMO: La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las tierras legalizadas con carárter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

# RESOLUCION NUMERO 000021 DE 19 20 111

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Guayabero de La María, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare."

\_\_\_\_\_

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, 29 JUL. 1998

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO

R.Espinosa/P.Indígena/lilia-reguay

INCORA - CONTROL JURIDICO

En la fecha fue notificada personalmente la anterior
providencia al señor Produrador Agrario.

Ome eurque dune?

Bogota, 0 8 SFI 1998

El Notificado,

EL JEFE,